

A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS.-

Don LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, provisto de DNI nº 42.868.447 N, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle C/ Eusebio Navarro, nº 16, CP 35003 Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de la entidad **BEN MAGEC-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**, ante la Comisión comparece y como mejor proceda en derecho, **DICE**:

Que mediante el presente escrito solicita la expresa declaración de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Monumental de Montaña Tindaya, con fundamento en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de mayo de 2009, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Proyecto Monumental de Montaña Tindaya, término municipal de La Oliva (Fuerteventura), promovido por esta Consejería (Expte. 2008/0694), acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 130, de 7 de julio de 2009.

SEGUNDO: El Condicionante nº 25 de dicha Declaración estableció que *“La Declaración de Impacto Ecológico **caducará si no se inicia la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde la notificación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., al promotor. Este plazo coincide con el dispuesto en el artículo 14, apartado aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con al menos un mes de antelación, la fecha de comienzo de las obras”***.

TERCERO: Con independencia de la fecha de notificación al promotor, resulta evidente que el promotor tuvo conocimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de sus condicionantes con ocasión de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y que tomando como fecha de inicio del cómputo la de la publicación de la DIA, el plazo de cinco años establecido en el Condicionante 25 se venció inexorablemente el 8 de julio de 2014.

En el presente supuesto, no consta que el órgano sustantivo haya impulsado los trámites pertinentes para una eventual prórroga de la vigencia y validez de la DIA, trámites que deben realizarse antes del cumplimiento del plazo, puesto que, como ha destacado la jurisprudencia, una hipotética solicitud posterior no podría por sí misma revivir un acto caducado, que ha devenido inexistente para el ordenamiento jurídico.

Dados los términos rotundos y terminantes en que está redactado el condicionante, y los correspondientes del precepto legal de referencia, la caducidad opera automáticamente, por el mero transcurso del plazo establecido, por lo que procede que sin más trámite se reconozca expresamente el incumplimiento del plazo establecido para la iniciación de las obras y la consiguiente declaración de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, a fin de que surta los efectos legalmente previstos.

Por todo ello, **SOLICITA DE LA COMISIÓN** que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por producida la caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, y lo comunique al órgano promotor del proyecto, a los efectos legales pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de enero de 2015